



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de septiembre de 2014
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2014/0243 (NLE)**

**12741/14
ADD 1**

**EEE 65
N 21
TRANS 397
MAR 130
AVIATION 167
RECH 347**

PROPUESTA

De:	Por el Secretario General de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director
Fecha de recepción:	19 de agosto de 2014
A:	D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2014) 525 final
Asunto:	ANEXO DECISION DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° .../2014 por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades a la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Galileo)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2014) 525 final.

Adj.: COM(2014) 525 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 19.8.2014
COM(2014) 525 final

ANNEX 1

ANEXO

DECISION DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° .../2014

**por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en
sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

a la

propuesta de Decisión del Consejo

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité
Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE,
sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades
(Galileo)**

ANEXO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° .../2014

de

**por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE,
sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE») y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Noruega ha participado y contribuido financieramente en las actividades de los programas europeos GNSS que derivan del Reglamento (CE) n° 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y continuará participando y contribuyendo financieramente en las actividades derivadas del Reglamento (UE) n° 1285/2013² mediante la inclusión de dichos Reglamentos en el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.
- (2) Noruega e Islandia tienen interés en todos los servicios que ofrezca el sistema resultante del programa Galileo, incluido en el Servicio Público Regulado.
- (3) Procede, por tanto, ampliar la cooperación de las Partes Contratantes del Acuerdo EEE para incluir la Decisión n° 1104/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, relativa a las modalidades de acceso al servicio público regulado ofrecido por el sistema mundial de radionavegación por satélite resultante del programa Galileo³.
- (4) La participación de Noruega en el Servicio Público Regulado estará supeditada a las condiciones enunciadas en el artículo 3, apartado 5, de la Decisión n° 1104/2011/UE.
- (5) El Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada⁴, firmado el 22 de noviembre de 2004, se aplica desde el 1 de diciembre de 2004.
- (6) El Acuerdo de Cooperación sobre un sistema de navegación por satélite entre la Unión Europea y sus Estados miembros y el Reino de Noruega⁵, firmado el 22 de septiembre de 2010, se aplica provisionalmente desde el 1 de mayo de 2011.
- (7) El Protocolo 31 del Acuerdo EEE debe modificarse en consecuencia para que esta cooperación ampliada pueda efectuarse.

¹ DO L 196 de 24.7.2008, p. 1.
² DO L 347 de 20.12.2013, p. 1.
³ DO L 287 de 4.11.2011, p. 1.
⁴ DO L 362 de 9.12.2004, p. 29.
⁵ DO L 283 de 29.10.2010, p. 12.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, se añade el siguiente apartado después del apartado 8c:

- «8d. a) Los Estados de la AELC participarán en las actividades que puedan resultar del siguiente acto de la Unión:
- **32011 D 1104:** Decisión nº 1104/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, relativa a las modalidades de acceso al servicio público regulado ofrecido por el sistema mundial de radionavegación por satélite resultante del programa Galileo (DO L 287 de 4.11.2011, p. 1).
- b) La participación de los Estados de la AELC en el Servicio Público Regulado estará supeditada a la conclusión de los acuerdos enunciados en el artículo 3, apartado 5, letras a) y b), de la Decisión nº 1104/2011/UE.
- c) La participación de los Estados de la AELC en los diversos comités y grupos de expertos relacionados con el Servicio Público Regulado se recogerá en su correspondiente reglamento interno.
- d) El artículo 10 de la Decisión nº 1104/2011/UE no se aplicará a los Estados de la AELC.
- e) Este apartado no se aplicará a Liechtenstein.
- f) Por lo que se refiere a Islandia, este apartado quedará suspendido en tanto el Comité Mixto del EEE no decida otra cosa.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

Hecho en Bruselas, el

*Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente*

*Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE*